



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1251

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No.2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resoluciones DAMA No.1074 de 1997, No. 1596 del 2001, Resolución de Delegación No. 0110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución No. 0642 del 19 de mayo de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable a través de su representante legal o quien hiciere sus veces a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con el Nit. 860047876-8 ubicada en la carrera 30 No. 9-35 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, *"Por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites legalmente establecidos, los parámetros de DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas infringiendo con esta conducta el artículo 3º de la Resolución No. 1074 de 1997, y se impuso una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos m/cte (\$4.080.000,00).*

Que, la Resolución No. 0642 del 19 de mayo de 2006 fue notificada personalmente el 22 de mayo de 2006 a la señora Berenice Vergara González identificada con la cédula de ciudadanía No.39.765.782 de acuerdo al poder adjunto otorgado por el señor Iván Rodrigo Gaviria Barrientos representante legal de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA.

Que, mediante escrito radicado DAMA 2006ER23200 del 30 de mayo de 2006, el apoderado Doctor Eduardo García Ríos identificado con cédula de ciudadanía No. 2.940.850, Tarjeta profesional No.48191 del C.S.J. de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA y dentro del término legal, interpuso *"recurso de reposición y en subsidio el de apelación"* contra la Resolución No. 0642 del 19 de mayo de 2006.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1251

2

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006**

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Que, dentro de las peticiones presentadas a través del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA en contra de la Resolución No. 0642 del 19 de mayo de 2006 se tiene las siguientes:

- *La metodología del monitoreo señalada en el informe 0910-2005-ASB-608 y que allí se denomina "COMPUUESTO BACHE" no está prevista en las normas técnicas de carácter ambiental como un procedimiento para la realización de los muestreos.*
- *Presumiblemente, se quiso decir que el muestreo realizado se practicó recogiendo muestras procedentes de un vertimiento generado por un proceso industrial discontinuo o por lotes.*
- *El artículo 5º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 indica que las muestras pueden ser puntuales, compuestas o integradas, no señalando que el muestreo sea "compuesto bache" en consecuencia el procedimiento de muestreo que se realizó, quien recogió la muestra, no concuerda con el que fijan las normas vigentes en materia de control ambiental.*
- *El reporte de resultado del muestreo, respecto de los parámetros medidos en el sitio en que se practicó la toma de muestras, se dice que los sólidos sedimentables encontrados fueron de 0.5 expresados en mL/L, indican las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 un valor de 2mL/L, contrariamente a lo que afirma la entidad sancionatoria.*
- *El vertimiento del proceso de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA se ajusta a la concentración máxima permisible que señala el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 para el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *La caracterización del vertimiento de BODEGAS DEL RHIN LTDA con base en el muestreo que realizó la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 30 de marzo de 2005, habida cuenta que en el expediente no aparece el formulario de visita o acta, resulta imposible constatar si el muestreo se realizó acorde con los procedimientos técnicos del caso, condición o requisito necesario para establecer si la (s) muestra (s) representa (n) o no el vertimiento de la empresa sancionada pues a pesar de la afirmación relativa al tipo de monitoreo (compuesto bache) según se lee a folio 284, la ausencia de la prueba documental mencionada no permite obtener la información básica y sustancial para la validez del resultado como lo es, si la muestra compuesta se integró con respecto al caudal o al tiempo, la periodicidad de la toma de las muestras puntuales y el tiempo máximo de integración.*

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 1251

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006

- *Las infracciones que se le imputan a BODEGAS DEL RHIN LTDA según el acto administrativo impugnado se enmarcan en los artículos 113 y 120 del Decreto No. 1594 de 1984 y en los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, normas que son actos administrativos, pues, el Decreto No. 1594 de 1984 es reglamentario de la Ley 9ª. de 1979 y la Resolución No. 1074 de 1997 es una disposición de carácter general, pero de jerarquía inferior a la ley y al decreto reglamentario y por tal razón se violó el principio constitucional de legalidad de la infracción, en la medida que por ningún lado se hace referencia a la norma de rango legal que tipifique las faltas en que presuntamente incurrió mi procurada, razón adicional para que se decrete la nulidad de lo actuado y el archivo del proceso sancionatorio*
- *La conducta atribuida a BODEGAS DEL RHIN LTDA, no se adecua a la descripción contenida en el inciso primero del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en la medida que la persona jurídica sancionada no recolecta, no transporta, ni dispone residuos líquidos provenientes de terceros.*
- *El proceso sancionatorio a la luz del artículo 113 citado, no podía iniciarse solo contra BODEGAS DEL RHIN LTDA, sino que necesariamente debía involucrar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, que transporta y dispone el residuo generado por mi prolijada y como quiera que no fue vinculada al proceso dicha empresa como lo señala la norma, se configura el vicio de violación de la ley por interpretación errónea, pues aunque la regla del derecho tomada como fundamento de la decisión administrativa es aplicable al caso, le dio un alcance diferente al que se desprende racionalmente de su texto, simultáneamente se violó nuevamente el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, pues, no se integró la parte pasiva del proceso sancionatorio como lo ordena la norma, razón adicional para decretar la nulidad de lo actuado y el archivo del expediente.*
- *La violación al artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, tampoco esta plenamente probada, por cuanto en la caracterización del vertimiento no se observaron las norma técnicas aplicables al muestreo o toma de muestras lo que conlleva a inferir que dicha caracterización no es representativa del vertimiento y por consiguiente no se cumple lo dispuesto por el artículo 4º. de la Resolución No. 1074 de 1997.*
- *El derecho que se reserva la autoridad ambiental de aprobar la metodología del muestreo, de ninguna manera puede llegar hasta el extremo de ser oculta para el sujeto pasivo de la sanción y tampoco puede tal derecho, subsanar las omisiones o errores en que haya incurrido el operario que realizó el muestreo, es en el expediente en donde debe aparecer quien, cómo, cuando, donde se adelantó el muestreo mediante las pruebas previstas en el procedimiento técnico del caso de manera que la ausencia de la prueba pertinente dentro del plenario afecta la validez de la caracterización del vertimiento y consecuentemente su representatividad.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1251

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006

- *La multa impuesta a BODEGAS DEL RHIN LTDA. indicada en el artículo segundo de la Resolución No. 0642 del 19 de mayo de 2006, se constituye en una sanción que no esta prevista en la Ley 99 de 1993.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, mediante el concepto técnico No. 4847 del 21 de junio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación solicitada mediante el requerimiento No. 1369 del 08 de septiembre de 2004, y analizó la información presentada por La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP consecutivo EAAB 0910-2005-ASB-668, de la caracterización efectuada a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA el 30 de marzo de 2005, y determinó lo siguiente:

* RECURSO AGUA/VERTIMIENTOS:

- *Se reviso lo relacionado con el manejo de vertimientos, siendo lo principal el lavado de las pipas (agua con contaminantes orgánicos que proceden del enjuague de las pipas). El lavado es para recuperar la condición necesaria para la siguiente producción. Se inspeccionaron las diferentes cajas donde se reciben los vertimientos como son el enjuague del envase, embotellado, lavado de tanques, vertimientos que son importantes, porque se trata de 26 cubas de gran tamaño. Los caudales Manejados en este tipo de industria es por baches.*
- *Los vertimientos se descargan a las canaletas con rejillas. . .*

RECURSO AIRE :

La industria cuenta con una caldera pirotubular, marca Colmáquinas, con potencia = 60 BHP, con combustible a gas natural, por lo que no requiere permiso de emisiones.

RESIDUOS SÓLIDOS :

La generación de los lodos provenientes de los procesos son generados en la fermentación (son lodos espesos y concentrados) que son llevados por la empresa limpiaduchos.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:

Los documentos presentados por la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA , dan solución a diferentes aspectos señalados en la Resolución No. 1394 de 2004, en cuanto a la implementación de un sistema de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN N^os 1251

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006

pretratamiento de aguas, al informe cuantitativo y cualitativo de los residuos sólidos, al programa de ahorro y uso eficiente de agua.

El informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP consecutivo E.A.A.B 0910-2005-ASB-668 determina que según el record histórico, los parámetros críticos que requieren de mayor control en la calidad del efluente industrial son la materia orgánica (DQO, DBO5, SST, grasas y aceites y pH)

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el INCUMPLIMIENTO, se considera la suspensión de actividades que generen vertimientos y/o establecer una sanción pecuniaria hasta tanto no garanticen el cumplimiento a las normas de vertimientos (Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001).

El industrial deberá presentar:

- 1. Presentar un informe con acciones concretas y detalladas, tendientes a optimizar el sistema de pretratamiento de los vertimientos.*
- 2. Presentar caracterización considerando todos los parámetros establecidos en la Resolución No. 816 de 2001, realizados para jornadas representativas de producción (mínimo 8 horas) considerando las descargas sucesivas de lavado de cubas y lavados de las instalaciones.*

Que, mediante Auto No. 1551 del 21 de junio de 2006 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, decretó la práctica de pruebas y la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, analizó y valoró los argumentos de hecho expuestos en el recurso de reposición presentado por el Dr. Eduardo García Ríos identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.940.850 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 48.191 del C. S. de la Judicatura, apoderado, con poder otorgado por el representante legal de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA radicado 2006ER23200 del 30 de mayo de 2006 y emitió el concepto técnico No. 7488 del 10 de octubre de 2006.

Que, a través del concepto técnico No. 7488 del 10 de octubre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó las siguientes consideraciones:

- 1. Los monitoreos realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en el marco de las diferentes fases del programa de seguimiento y control de vertimiento industrial han sido previamente planificados y acordados por el DAMA y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. Para ello se ha revisado previamente la metodología del monitoreo, para realizar seguimiento y control de*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1251

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006

los vertimientos de las industrias dentro del Distrito Capital, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental.

2. El laboratorio de aguas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, se encuentra certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, por consiguiente, la metodología y procedimientos, recolección, transporte, cadena de custodia, análisis de muestras y presentación de resultados se encuentra certificada bajo la norma ISO 14025.
3. El artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo:
 - ✓ Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras.
 - ✓ El tipo de muestra recolectada.
 - ✓ Los intervalos de muestreo.
 - ✓ Hora de toma de las muestras.
4. El informe de la caracterización de vertimientos efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP consecutivo EAAB 0910-2005-ASB-668, realizada el 30 de marzo de 2005, informó que el sitio de muestreo fue la caja de inspección externa y el tipo de monitoreo para la fecha fue "COMPUESTO BACHE", la muestra recolectada correspondió al afluente que se produjo en la descarga del lavado de un silo, siendo esta representativa de la actividad que genera mayor impacto ambiental por las cargas vertidas.
5. El mismo informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP consecutivo EAAB 0910-2005-ASB-668, indica como estándar para el parámetro de sólidos sedimentables 0.5 mL/L, estándar que se encuentra por debajo de la concentración máxima permisible para verter a un cuerpo de agua y/o a la red del alcantarillado público.
6. El vertimiento de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA, se ajusta a la norma respecto del parámetro sólidos sedimentables. Pero infringe el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, de acuerdo a la caracterización de vertimientos realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.
7. La caracterización presentada por el representante legal de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA efectuada el 1º. de julio de 2005, por el Laboratorio Quimicontrol Ltda. determinó incumplimiento respecto de los parámetros de DQO (23719 mg/L) y DBO5 (9280 mg/L).

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 1251

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006

8. *El mismo Laboratorio Quimicontrol Ltda. designado por la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA, realizó caracterización de vertimientos el 23 de noviembre de 2005 presentando incumplimiento en los parámetros DBO5 (2248 mg/L) y DQO (3362.5 mg/L) así como en dos muestras puntuales en el parámetro de pH.*
9. *Los resultados de las caracterizaciones informadas por la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA como por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP indican un reiterado incumplimiento en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en el periodo comprendido del 30 de marzo de 2005 y 23 de noviembre de 2005.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el recurso de reposición interpuesto por el Doctor Eduardo García Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.940.850, Tarjeta Profesional No. 48191 del C. S. de la Judicatura, fue presentado dentro del término legal.

La Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra importante tener en cuenta para decidir este recurso, que en concordancia con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA, no ha demostrado un desempeño ambiental conveniente, por cuanto probatoriamente se ha establecido que la sociedad comercial ha sobrepasado los parámetros permitidos para verter a una fuente de agua o alcantarillado de la ciudad.

Que, los hechos verificados en el concepto técnico No. 4847 del 21 de junio de 2005, hacen parte de situaciones y conductas realizadas en el pasado, es decir, a un tiempo anterior al inicio del proceso sancionatorio, un tiempo en el cual la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA transgredió la ley ambiental que regula la materia de vertimientos al precipitar a la red de alcantarillado de la ciudad, vertimientos incumpliendo en los parámetros DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas por fuera de los límites establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

De forma tal que el proceso sancionatorio que el DAMA inició contra la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA, no fue por circunstancias o hechos presentes o futuros sino por aquella conducta del pasado, en consecuencia, pretender desaparecer o negar la existencia del hecho de haber arrojado aguas residuales por fuera de los estándares permitidos por la ley ambiental, argumentando que es inexistente la prueba que no esta

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1251

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006**

incorporada al expediente y no haberse seguido el procedimiento técnico de muestreo, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar la ocurrencia de una violación a la normatividad ambiental.

Que, si bien es cierto que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que: "*las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan de residuos líquidos provenientes de tercero . . .*" El **generador** de los residuos líquidos no queda eximido . . ." Al hacer una interpretación objetiva e integral de la norma queda incluida la sociedad comercial BODEGAS DEL RHIN LTDA, porque esta generando vertimientos industriales a la red de alcantarillado.

Que, es cierto que el DAMA mediante Resolución No. 816 del 06 de junio de 2001 otorgó permiso de vertimientos industriales a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA por el término de cinco años contados a partir de su ejecutoria. Pero, **por un error** se incluyó en el artículo primero de la Resolución No. 0642 del 19 de mayo de 2006, mediante la cual el DAMA declara responsable a la sociedad comercial, la frase : "**por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso**" Esta probado que para la fecha en que se formularon los cargos, mediante Auto No. 2385 del 31 de agosto de 2005, estaba vigente el permiso de vertimientos. Este Despacho, se permite aclarar, que **no es un cargo formulado**.

Que, entrando en el análisis de los descargos, se estima que es de recibo el argumento presentado en el numeral 1.2 del memorial de descargos firmado por el apoderado Doctor Eduardo García Ríos, teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico, la sanción a establecer no debe contemplar el parámetro de "sólidos sedimentables" toda vez que los valores presentados en la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, consecutivo EAAB 0910-2005-ASB-668, fue de 0.5 mL/L, límite que se encuentra por debajo de la concentración máxima permisible para verter a un cuerpo de agua y /o a la red del alcantarillado público.

Que, no es cierto que se haya violado el debido proceso, el DAMA ha sido respetuoso de la ley, por cuanto el caso que nos ocupa se ha probado que la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA sí infringió el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites y sólidos suspendidos totales y por tanto los argumentos expuestos en el recurso de reposición no son aceptados.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1251

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006**

Que, no es cierto que la Ley 99 de 1993 indique que la multa sea diaria, la multa que señala la ley es de acuerdo a la gravedad de la infracción y son liquidados al momento de dictarse la resolución en salarios mínimos mensuales vigentes y que pueden ir hasta 300 salarios mínimos mensuales.

Que, resulta importante observar el deber de naturaleza constitucional, que nace del contenido del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, de todas las personas y ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente sano. Esta es una de las razones, por las cuales se han establecido concentraciones máximas para realizar vertimientos a la red de alcantarillado y es el permiso de vertimientos y las caracterizaciones del vertimiento los mecanismos mediante los cuales la autoridad ambiental ejerce un control sobre la calidad de los mismos, para evitar resultados como los consignados en el concepto técnico No. 4847 del 21 de junio de 2005, según el cual después de realizar el análisis de la caracterización de vertimientos (Consecutivo 0910-2005-ASB-668) efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA, se detectó como resultado un incumplimiento a los parámetros de DBO5, DQO, grasas y aceites y sólidos suspendidos totales, respecto a los límites permisibles a la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1257

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentadas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto".*

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"... el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción. . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone: *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento". "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^{OS} 1251

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelven".

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 0642 del 19 de mayo de 2006, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el cual quedará así :

"Sancionar a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con Nit. 860047876-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces con una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivalen a la suma de dos millones cuarenta mil pesos m/cte (\$2.040.000,00), los cuales deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes del FONDO CUENTA – FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Código 005 multas y sanciones, en la cuenta 256850058 del Banco de Occidente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a la sociedad denominada BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con Nit. 860047876-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a la Resolución No. 1074 de 1997, respecto del parámetro de **sólidos sedimentables**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con el Nit.860047876-8 a través del representante legal y/o a su apoderado en la carrera 30 No. 9-35 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1251

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0642 DEL 19 DE MAYO DE 2006**

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE DM-05-95-3420 (verimientos)

d

Bogotá sin indiferencia